

DENUNCIA:

DEN/090/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MUNICIPAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
TIJUANA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, diez de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/090/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“La fracción Informe financiero_ Informes financieros contables, presupuestales y programáticos del cuarto trimestre de 2022 no contiene los links al Hipervínculo Al Documento Financiero Contable, Presupuestal Y Programático documento descargado INFORMACION_643_864565 ID 23943366 La falta de información no permite visualizarla.” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día **quince de junio de dos mil veintitrés**, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/090/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **ITAIPBC/OI/CAJ/628/2023**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número **ITAIPBC/OI/CVS/682/2023**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el artículo 81, fracción XXXI – formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“La fracción Informe financiero_ Informes financieros contables, presupuestales y programáticos del cuarto trimestre de 2022 no contiene los links al Hipervínculo Al Documento Financiero Contable, Presupuestal Y Programático documento descargado INFORMACION_643_864565 ID 23943366 La falta de información no permite visualizarla.” (Sic)

Por otra parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, señalando lo siguiente:

[...]

En efectos de subsanar lo mencionado en la formal **DENUNCIA**, que en el supuesto previsto en el Artículo 81 fracción XXXI-1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, se hace constar lo siguiente;

En atención al agravio manifestado por la parte denunciante, informo que la Unidad de Transparencia realizó un análisis tanto del agravio manifestado por parte del denunciante como de la información publicada en el Artículo 81 fracción XXXI-1, percatándonos que en efecto se omitió agregar los links del hipervínculo Al Documento

Financiero Contable, Presupuestal y Programático, por lo que parte de esta Unidad de Transparencia se procedió a subsanar inmediatamente dicha información.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente ofrezco las siguientes pruebas:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL. - Acuse de carga a la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se muestra el cambio y actualización en la fracción XXXI-1. del artículo 81 DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, respecto al cuarto trimestre del año dos mil veintidós.

[...]

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Artículo 81, fracción XXXI	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Formato 1 "Gasto por capítulo, concepto y partida"	Cuarto trimestre del dos mil veintidós	Plataforma Nacional de Transparencia

II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintitrés de junio del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#i>

nicio del **Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana**. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:

- **Artículo 81, fracción XXXI – formato 1 “gasto por capítulo, concepto y partida”**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como clave y denominación del capítulo, concepto y partida; gasto aprobado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como el hipervínculo que remite a un documento en formato de archivo portátil (PDF), en el que se visualiza estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, representado en 7 columnas, relativas a concepto, presupuesto de egresos aprobado, ampliaciones, modificado, devengado, pagado, y subejercicio. Lo anterior sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención al hecho denunciado, se verifica de manera adicional el formato 2 relativo a los informes financieros y, se advierte que el criterio **“Hipervínculo Al Documento Financiero Contable, Presupuestal Y Programático”**, remite de manera correcta y directa a un documento en formato de archivo portátil (PDF), consistente en 73 páginas, en la que se desprende la información contable del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción XXXI – formato 1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **en lo correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

En ese sentido, del análisis vertidos a las documentales que integran la presente denuncia, respecto al informe con justificación exhibido por el sujeto obligado así como al dictamen rendido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento del Órgano Garante, como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 81, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente

denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 81, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/090/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

